

Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se deniega la Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de centro de gestión de residuos metálicos, en el término municipal de Puebla de Alcocer, promovido por Francisco Moreno Parra.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2012 D. Francisco Moreno Parra presenta en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para el proyecto de centro de gestión de residuos metálicos, en la parcela 14 del polígono 20 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Segundo.- Con anuncio de 2 de abril de 2013, publicado en el DOE número 102, el 29 de mayo de 2013, se somete a información pública, la autorización ambiental unificada de un proyecto de Centro de gestión de residuos metálicos. Mediante escrito de 1 de abril de 2013 se solicita al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, fomenta la participación pública durante el periodo de información pública e informe de todos aquellos aspecto que sean de su competencia.

Tercero.- El 7 de mayo de 2013, se registra la entrada de informe técnico sobre compatibilidad urbanística, enviado por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer. Dicho informe concluye que la actividad no es autorizable.

Cuarto.- Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011 y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de enero de 2014 a Francisco Moreno Parra y al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer (Badajoz), con objeto de proceder al trámite de audiencia de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo.- La actividad de tratamiento de residuos de construcción y demolición se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve **DENEGAR** la Autorización Ambiental Unificada a favor de Francisco Moreno Parra para el proyecto de centro de gestión de residuos metálicos (RCDs) en la parcela 14 del polígono 20 del término municipal de Puebla de Alcocer, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El nº de expediente de la instalación es el AAU 12/116.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico e las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.D.(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
D.O.E. Nº 162 de 23 de agosto de 2011).

